

**Santiago, 12 de noviembre de 2025**

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2002203**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2002203 presentada por el contribuyente **DANNY ANTONY RUIZ ORBEGOZO RUT**, de fecha 08/11/2025, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 8557127796, 8557174926, 8557179946, 8557186226, 8557228176, 8557272336, 8557278956, 8557299016 y 8557304006.

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**VANIA  
UARAC  
SENN**

Firmado  
digitalmente por  
VANIA UARAC SENN  
Fecha: 2025.11.12  
12:23:23 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

**ROBERTO  
ANTONIO  
IBÁÑEZ ROJAS**

Firmado digitalmente  
por ROBERTO  
ANTONIO IBÁÑEZ  
ROJAS  
Fecha: 2025.11.12  
11:19:32 -03'00'